



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

25 DE SEPTIEMBRE DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

TABASCO

No.- 3555

ACUERDO

SAID ARMINIO MENA OROPEZA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN X, 29 FRACCIÓN III Y 32 FRACCIONES I Y XXX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 8 FRACCIÓN II, 11, 12, 15, 36, 52 Y 115 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y 1, 3, 4 Y 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha 20 de marzo de 2020, el Gobernador del Estado de Tabasco emitió el Decreto mediante el cual se instruyen las acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 151.

SEGUNDO. Que dicho Decreto establece en su artículo 7, que no se computarán los plazos y términos administrativos, incluidos los relativos al pago y cumplimiento de obligaciones fiscales estatales y municipales, de igual forma, el transitorio primero menciona que este permanecerá vigente hasta que se determine la inexistencia de las circunstancias extraordinarias que motivaron su expedición, facultando para tales efectos a la Secretaría de Finanzas emitirá las disposiciones administrativas complementarias.

TERCERO. Que la Secretaría Salud del Gobierno del Estado de Tabasco con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, establecieron medidas para la detención, contención, control, retraso y reducción de contagios del COVID-19, tales como: medidas de Seguridad Sanitaria, en el Sector Público y a Particulares para evitar el contacto físico, suspendió el funcionamiento de los lugares y establecimientos de entretenimientos Culturales, Deportivos, de Servicios Turísticos, de Movilidad, entre otras.

CUARTO. Que con fecha 25 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco 8092 Suplemento E, el Decreto 193 mediante el cual se reforman

FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco y la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, entre las cuales destacan el cambio de denominación del Capítulo Quinto del Título Segundo para quedar como "Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos de Toda Clase"; se adicionan la creación del Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas y del Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas; iniciando su vigencia el primero de abril de 2020.

QUINTO. Que con fecha 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

SEXTO. Que con fecha 21 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020*, el cual en su artículo quinto fracciones III y IV, establece que los gobiernos de las entidades federativas deberán:

III. Establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud federal. Las dependencias de la Administración Pública Federal podrán coadyuvar con los gobiernos estatales para la consecución de este fin, y

IV. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la implementación adecuada y oportuna de estas medidas, e informar a la Secretaría de Salud Federal sobre su seguimiento con la periodicidad que la propia Secretaría establezca.

SÉPTIMO. Que con fecha 31 de mayo de 2020, concluyó la Jornada Nacional de Sana Distancia, la cual inició desde el pasado 24 de marzo, un día después en que la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), fuera reconocida por el Consejo de Salubridad General como una enfermedad grave de atención prioritaria, lo cual no significa que la epidemia haya terminado, sino que conforme al comportamiento independiente y diferenciado de la enfermedad en las entidades

FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



TABASCO

federativas y municipios es imposible que esta se sincronice pese a existir una gran movilidad, así los picos de contagios y el descenso de la curva epidémica no ocurrirá de forma simultánea en todo el territorio nacional.

Por lo que, las medidas previstas en dicha Jornada continuarán vigentes en determinadas entidades federativas e incluso específicamente en algunos de sus municipios. A partir del 1 de junio, las medidas de mitigación de la epidemia están bajo el control de las autoridades sanitarias estatales, quienes actúan conforme al semáforo de riesgo epidemiológico, considerando la probabilidad de propagación o la ocurrencia de un nuevo brote.

OCTAVO. Que con fecha 15 de junio de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el que se emite el plan para la transición gradual hacia una nueva normalidad y la reactivación económica del Estado de Tabasco*, publicado en la misma fecha en el extraordinario edición 164 del Periódico Oficial del Estado. El cual tiene por objetivo "establecer las acciones y medidas que deberán implementarse como parte de la estrategia estatal para la transición gradual, ordenada y segura hacia una Nueva Normalidad y la continuidad o reactivación de las actividades de los sectores público, social y privado, de conformidad con el semáforo de riesgo epidemiológico, en atención al valor social y al número de personas que participan en cada una de las actividades".

NOVENO. Que con fecha 14 de agosto de 2020, se publicó en el extraordinario edición 172 del Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que se abrogó el similar de fecha 20 de marzo de 2020, publicado en el extraordinario edición número 151 del mismo órgano de difusión oficial, expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, el cual establece en su artículo tercero transitorio que: *Los plazos y términos administrativos a que se refiere el artículo 7 del Decreto que se abroga, se reanudarán una vez que el titular de la dependencia o entidad que corresponda haya emitido el instrumento administrativo mediante el cual se determinen los mecanismos para tales efectos, atendiendo las medidas de higiene y seguridad establecidas por las autoridades sanitarias, para lo cual se deberá privilegiar el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.*

FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



DÉCIMO. Que el artículo 14 fracción X y el 32 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, faculta a los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, para suscribir acuerdos, contratos o documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, otorgando a la Secretaría de Finanzas, entre otras la facultas de establecer estímulos y facilidades fiscales que promuevan el desarrollo social y económico del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 32 fracciones III y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, corresponde a la Secretaría de Finanzas:

III. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal aplicables en el Estado; y

XIX. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, las contribuciones especiales, las participaciones federales y los fondos, los recursos provenientes de los convenios respectivos y demás recursos de origen federal, así como otros ingresos que correspondan al Estado, en los términos de las leyes y convenios de coordinación respectivos. Además, imponer las sanciones administrativas que le competan según los ordenamientos aplicables y otorgar devoluciones de contribuciones pagadas indebidamente y derivadas de la práctica de visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones e inspecciones y proponer al Ejecutivo la cancelación de créditos incobrables a favor del Estado, dando cuenta inmediata a las autoridades competentes. Además, proveer el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado, sin menoscabo de la autonomía municipal.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos del Código Fiscal del Estado de Tabasco, todas las personas residentes en el Estado de Tabasco, de paso por el territorio o que realicen actos cuyas fuentes o efectos se localicen dentro del mismo, están obligados a contribuir al sostenimiento del gasto público de la manera proporcional y equitativa que determinen las disposiciones de este Código y las demás leyes fiscales.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.

FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



Concatenado con lo anterior, la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco establece los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos tributarios y no tributarios que corresponden al Estado, así como los plazos en los que éstos deberán cubrirse.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 16 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, establece que las licencias de funcionamiento tendrán una vigencia de un año, las cuales deberán ser refrendadas por la Secretaría de Finanzas a partir del mes de septiembre y hasta diciembre de cada año.

Vinculado con lo anterior, el mismo ordenamiento jurídico dispone en su artículo 38 fracción XII, como causal de revocación de la licencia de funcionamiento el no efectuar el refrendo anual de la licencia dentro del término de ley.

DÉCIMO CUARTO. Por lo anterior, en mi carácter de Secretario de Finanzas, con las facultades que me confieren los artículos 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, se ordena la reanudación de los plazos y términos para el pago y cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, y demás normatividad aplicable correspondientes a la Secretaría de Finanzas.

De igual forma, los actos administrativos de fiscalización relativos a las facultades de comprobación de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales, que se encontraban suspendidos con motivo del Decreto publicado el 20 de marzo de 2020, reanudarán el cómputo de sus plazos para continuar su desarrollo hasta su conclusión, así como las obligaciones que se hubieran derivado de los mismos y los Procedimientos Administrativos de Ejecución, en el entendido de que no se computarán nuevos plazos, sino que éstos continuaran a partir del momento en que fueron suspendidos.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.

FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



Que por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REANUDAN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL PAGO Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

Artículo Primero.- Se reanudan los plazos para la presentación de declaraciones y pago de impuestos establecidos en el Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como de aquellas contribuciones que tengan un plazo de pago, incluidas las contribuciones municipales convenidas con el Estado.

El incumplimiento al pago oportuno de las contribuciones a que se refiere el párrafo anterior, a partir de la fecha de la reanudación de plazos y términos, dará lugar al cálculo de la actualización, recargos, multas y gastos de ejecución de cada obligación omitida.

Artículo Segundo.- No se causarán accesorios por la falta de pago de las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, incluidos los relativos al cobro de créditos fiscales convenidos para pago en parcialidades, durante el periodo comprendido del 20 de marzo al 31 de octubre de 2020.

Artículo Tercero.- La suspensión de plazos inició su vigencia con fecha 20 de marzo de 2020, culminando hasta el 31 de octubre de 2020, por lo que todos aquellos contribuyentes que tuvieran adeudos en los meses anteriores a dicha fecha en materia de contribuciones estatales, deberán ser cubiertos con sus accesorios correspondientes, según sea el caso.

Artículo Cuarto.- Se reanuda el cómputo de los plazos y términos respecto a los procesos de fiscalización en materia de Impuestos Estatales que se encuentran en trámite, hasta su conclusión, así como las obligaciones que hubieran derivado de las mismas, y los Procedimientos Administrativos de Ejecución relativos al cobro de créditos fiscales, en el entendido de que no se computarán nuevos plazos, sino que estos continuarán a partir del momento en que fueron suspendidos.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.

FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



Los plazos y términos a que se refiere el párrafo anterior, que fueron suspendidos desde el 20 de marzo de 2020, se reanudarán a partir del 1 de noviembre de 2020, haciendo hincapié en que los plazos y términos únicamente se suspendieron, lo que no implica su reinicio, puesto que estos no se interrumpieron.

Artículo Quinto.- En cuanto al periodo de canje general de placas establecido en el artículo 83 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, se amplía el plazo para el pago de los derechos establecidos en los artículos 85, fracción V y 86, fracción V de dicha ley, hasta el 31 de octubre de 2020.

El incumplimiento al pago oportuno de este derecho dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede dará lugar al cálculo de la actualización, recargo, multa y gasto de ejecución correspondiente, según sea el caso.

Artículo Sexto.- En cuanto hace a la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, y con fundamento en el artículo 38 fracción XII de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, a partir del 1 de noviembre de 2020 se iniciará el procedimiento de revocación de licencia de funcionamiento establecido en el Capítulo X de la misma Ley, a los licenciarios que tengan adeudos anteriores al ejercicio 2021 por concepto de refrendo anual de licencia establecido en el artículo 79 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Artículo Séptimo.- Queda habilitado el uso de medios electrónicos, los cuales deberán funcionar bajo los principios de neutralidad tecnológica, autenticidad, conservación, confidencialidad e integridad, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 Sexties del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



TABASCO

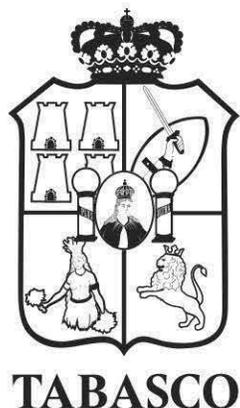
SEGUNDO.- Los plazos y términos a que se refieren los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Sexto del presente Acuerdo se reanudarán y computarán a partir del 1 de noviembre de 2020.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

SAID ARMINIO MENA OROPEZA





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroza # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: mj8x9nEW4oKO/HtUjoGxnRsRZIPPGRzQ4jw3Hh0Pk2Ot1iuqOz+vaKO5Oz95ZGV3Gtb7upAn+
+28j6H/J5ysLzp/PBZDspb2uhPPJdvmHiu+/L5DewZzxfBF7TgQJLqT89QauzVuI5xCXcdIPx9M/xVE9P82hpfYbotke
vknusHuBkQ75BVHGBRg3DYY2Da7EOtnOPFjcqpN2SEtqnqy9VvoGpFUEiGgB9yvfbj+FyIricgo9poaXt8zEdZPI9
L7MRKo9BwEaalECxqilbFzVTqEToCGCuswlKFeG2AT+odwKUIb1eiSDwaxPqyexdkhmS8dLj8XgP0nFzpJ7R8Bg
==